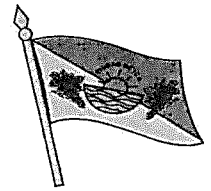


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091-2020-GM-MPI

Ica, 21 DIC. 2020

VISTO:

El Oficio N° 243-2020-IVP-MPI, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Informe N° 032-2020-IVP/ING.AAPF, del 14 de diciembre del 2020, la Carta N° 054-2020-CVS-INSPECTOR-MPI de fecha 14 de diciembre del 2020, Carta N° 033-2020-CONSORCIOVIALCOMATRANA, de fecha 10 de diciembre del 2020, Informe N° 015-2020-CONSORCIO VIAL LOS MOLINOS/JCYC/IS, de fecha 14 de diciembre del 2020 y el Informe Legal N° 107-2020-GAJ-MPI/YCGL de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

CONSIDERANDO:

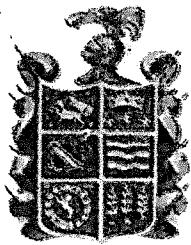
Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 243-2020-IVP-MPI, de fecha 14 de diciembre del 2020, la Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Ica, hace llegar el Informe N° 032-2020-IVP/ING.AAPF del Analista Técnico del IVP – Ica, el cual concluye otorgar la ampliación de plazo N° 01 por 07 días calendarios del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170 en los Distritos de la Tinguña y San José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica", por afectación de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución del Servicio, debido a la paralización del servicio por causas no atribuibles al contratista, a causa del cierre de vías de la Panamericana Sur y otras Vías colectoras por los trabajadores agroexportadores; por lo que se derivan todos los actuados para su evaluación y opinión legal correspondiente.

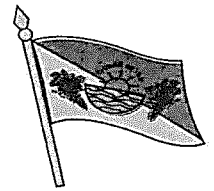
Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 18 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N° 022-2020-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y el contratista Consorcio Vial Comatrana, representado por su representante común, el Sr. Manuel Astenio Yarasca Rangel, para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170 en los Distritos de la Tinguña y San José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica", con un plazo de ejecución contractual de 475 días calendarios en tres fases, siendo que la segunda fase se inició el 17 de setiembre del 2020 con un plazo de 90 días calendarios, culminando el 15 de diciembre del 2020.

Que, mediante Carta N° 033-2020-CONSORCIOVIALCOMATRANA, de fecha 10 de diciembre del 2020, el Contratista Consorcio Vial Comatrana representado por su representante común, el Sr. Manuel Astenio Yarasca Rangel, remite informe de ampliación de plazo N° 01, de la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170 en los Distritos de la Tinguña y San José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica", debido a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



paralización de la ejecución del servicio por el bloqueo de las vías de acceso a los frentes de trabajo que son originados por el paro laboral de los trabajadores de las agroexportadoras.

Que, mediante Informe N° 015-2020-CONSORCIO VIAL LOS MOLINOS/JCYC/IS, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Inspector del Servicio concluye que es procedente otorgar la ampliación del plazo N° 01 por (07 días calendarios), considerando como causal atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista y que se está afectando la ruta crítica de ejecución del servicio, programándose la nueva fecha del término del servicio para el día 22 de diciembre del 2020, asimismo indica que el contratista no ha podido trabajar debido al paro de los trabajadores de la agro industria, desde el día 30/11/2020 hasta el día 06/12/2020 y reiniciándose los trabajos el día 07 de diciembre del 2020.

Que, a fojas 28-34 obran las copias del Cuaderno de Obra, donde se detalla en el Asiento N° 143, (30/11/2020) *En el segundo párrafo indica: "Se comunica que el día de hoy 30.11.2020 se suspenden las actividades programadas por paro de trabajadores agroindustriales en el departamento de Ica, quienes han procedido a bloquear las vías, por la cual en resguardo de la integridad física de los trabajadores y maquinarias no se pudo realizar las actividades".* Así también se tiene el Asiento N° 150 (03/12/2020) *"indica que hasta el día de hoy continua el paso de los trabajadores agrícolas con el bloqueo de todos los accesos a la zona de trabajo en la tinguña, san José de los molinos, por lo que no es posible que se reinicien los trabajos por falta de garantías, impidiéndose el normal avance de los trabajos".* También se tiene el Asiento N° 157 (07/12/2020) en el cual dice: *"se deja constancia que con fecha de hoy se reinicia los trabajos y se solicita la ampliación de plazos por 07 días calendarios".*

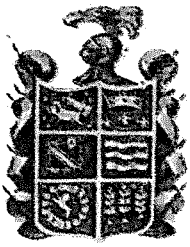
Que, a fojas 35 obra el Acta de Suspensión del Plazo de Servicio suscrita el 30 de noviembre del 2020, con el objeto de formalizar la paralización del servicio, debido a que los trabajadores de empresas agroexportadores vienen bloqueando las vías de acceso e impiden el desplazamiento de la maquinaria y los volquetes impidiendo la ejecución del servicio.

Que, a fojas 37 obra el Acta de Reinicio del Servicio suscrita el 07 de diciembre del 2020, con motivo del reinicio de los trabajos a partir del día 07 de diciembre del 2020, cabe indicar que la ejecución del servicio en mención se encontraba en paralización debido a factores no atribuibles al contratista.

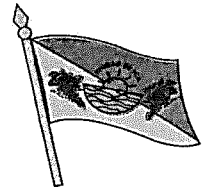
Que, mediante Informe N° 032-2020-IVP/ING.AAPF, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Analista Técnico del IVP-ICA, concluye que se declare procedente la ampliación del plazo N° 01 por 07 días calendarios, en consecuencia, señala que la nueva fecha de término de servicio vence el 22 de diciembre del 2020.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, señala en su artículo 34.2: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".* Asimismo, su artículo 34.9 dice: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".*

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 158°: *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en ese sentido la Ley ha previsto la posibilidad de que el contratista solicite la ampliación del plazo o plazos pactados por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, siendo el Reglamento el que establece las causales en virtud de las cuales, el contratista puede solicitar dicha ampliación. En tal sentido, se tiene demostrado que la suspensión del plazo del contrato se ha dado por causas no imputables al contratista, por lo que corresponde aprobar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución contractual.

Que, en esa línea el Reglamento también señala en su artículo 198°, el cual señala: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...). 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)".

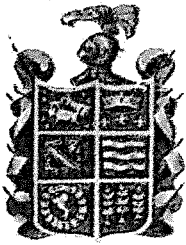
Que, por las razones expuestas contenidas en la presente resolución, así como el Informe N° 032-2020-IVP/ING.AAPF emitido por el Analista Técnico del IVP de la Municipalidad Provincial de Ica, la Carta N° informe N° 015-2020-CONSORCIO VIAL LOS MOLINOS/JCYC/IS, de fecha 14 de diciembre del 2020, el Inspector del Servicio y en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se recomienda que se proceda con la emisión del Acto Resolutivo de Aprobación de "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170 en los Distritos de la Tinguña y San José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica".

Que, mediante Informe Legal N° 107-2020-GAJ-MPI/MACR la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es PROCEDENTE la Ampliación de plazo contractual N° 01 del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170 en los Distritos de la Tinguña y San José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica", debido a la suspensión del plazo por paralización del servicio desde el 30 de noviembre hasta el 06 de diciembre del 2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia, la nueva fecha de término del plazo para la Fase II del servicio vence el 22 de diciembre de 2020.

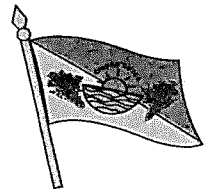
Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de plazo contractual N° 01 del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal "Tramo N° 03: IC-622, IC-624, IC-626, IC-630, IC-644, IC-625, IC-627, IC-629, IC-631, IC-645, R110121, IC-614, IC-613, R110156, R110158, R110164, R110166, R110168, R110170 en los Distritos de la Tinguña y San José de los Molinos, Provincia y Departamento de Ica", debido a la suspensión del plazo por paralización del servicio desde el 30 de noviembre hasta el 06 de diciembre del 2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. Ello contenido en el Contrato N° 022-2020-GM-MPI de fecha 18 de agosto del 2020. En consecuencia, la nueva fecha de término del plazo para la Fase II del servicio vence el 22 de diciembre de 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Blanco
Abog. Marco G. Blanco Trismana
GERENTE MUNICIPAL